



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2019 01302 00**

Póngase en conocimiento de la parte demandante el informe de títulos rendido por la Secretaría de este Despacho. (*Archivo 42*)

Al estar acreditado lo reglado en el artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia presentada por la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, quien fungió como apoderada de la entidad demandante, la cual tiene efectos a partir de la fecha. (*Archivos 41*)

En atención a la documental que antecede (*archivo 41*), se reconoce personería adjetiva a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, como apoderada de la sociedad demandante, en los términos del mandato conferido.

Por otro lado, vista la documental allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ (*Archivo #45*), que da cuenta del fracaso del trámite de negociación de deudas y la remisión para el inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual correspondió al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de esta ciudad; el Despacho conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 565 del C.G. del P., ordena la remisión del proceso al citado Juzgado poniendo a su disposición las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en el presente asunto respecto del deudor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ, a fin de que sean incorporados en el proceso de insolvencia que allí se adelanta. *Secretaría proceda de conformidad.*

Finalmente, previo a continuar con el trámite respecto del ejecutado LUIS CARLOS GUTIERREZ PEDRAZA, se requiere a la parte demandante para que indique si aquel presentó alguna propuesta de pago y de ser el caso cual fue el resultado de esta, lo anterior atendiendo lo informado en *archivo #13*.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d46e0147b73aa6587a241599b1653a6da3d369d3615e37e13a224be2c8a124b**
Documento generado en 10/11/2022 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 150 del 11 de noviembre de 2022